

EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO ES UNA FORMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES Y LAS PERSONAS LGBTI+

Intendente

Pablo Javkin

Secretaria de Género y Derechos Humanos

Mariana Caminotti

Coordinador General Secretaría de Género y Derechos Humanos

Martín Illia

Elaboración y compilación:

Lucía Martelotte

AGOSTO 2022

Este Documento Accesible es un archivo diseñado para que su contenido pueda ser leído por el mayor número de personas posible, incluidas las que tienen algún tipo de discapacidad o de dificultad para la lectura y comprensión

El acoso sexual callejero como contravención

Lucía F. Marinelli¹

En el año 2018 por Ley 13.774 se incorporó la figura del acoso sexual en el espacio público como una contravención en el Código de Convivencia de la Provincia de Santa Fe, mientras que en 2019 el acoso callejero se incorporó en la Ley 26.485 de Protección Integral de las Mujeres como una modalidad de violencia por razón de género “en el espacio público”. Sobre esta base, y siguiendo los estándares internacionales de derechos humanos de las mujeres, en el año 2021 la ciudad de Rosario incorporó la figura del “acoso sexual callejero” como una contravención -falta- dentro del Código de Convivencia de la Ciudadanía de Rosario (CCCR), sancionado por Ordenanza N° 10.267/2021.

El art. 143 del CCCR define y caracteriza el acoso sexual callejero como aquellas “agresiones físicas, verbales y/o gestuales” de “contenido obsceno” dirigidas contra una persona que “no consiente dichas acciones” que suceden en espacios o lugares públicos y/o de acceso público. Asimismo, advierte la normativa que tales acciones pueden manifestarse “a través de insinuaciones, instigación, maltrato, intimidación, hostigamiento”. El acoso sexual callejero, comprende también -según el art. referenciado- los “comentarios agresivos o peyorativos” de contenido sexual “contra la persona y la dignidad humana”, la “toma de fotografías o grabaciones” y los “actos de acoso, contacto físico, seguimiento, persecución y/o desnudez”.

Esta amplia gama de conductas que constituyen acoso sexual callejero son reprochadas por su carácter violento y discriminatorio, por obstaculizar el ejercicio de derechos humanos y, por tanto, sancionadas en el ámbito municipal con pena de multa. Como sanción complementaria, el CCCR prevé “la realización de actividades educativas y concientizadoras” que podrán ser propuestas para cada caso concreto por la Secretaría de Género y Derechos Humanos de la Municipalidad de Rosario.

¿Por qué el acoso sexual callejero es una forma de violencia de género?

En primer lugar, cabe señalar que el acoso sexual callejero es en sí mismo una práctica violenta y discriminatoria en tanto restringe u obstaculiza injustificada e ilegítimamente el ejercicio de múltiples derechos (vivir una vida

¹ Abogada, UNR. Maestra en Derechos Humanos, UASLP (México). Correo electrónico: lulimarinelli@gmail.com

libre de violencias, circular libremente, igualdad y dignidad humana, integridad física, psíquica y sexual, etc.), generando una afectación directa e ilegítima (material y/o simbólica) a la persona a quien va dirigida, dado que ocurre sin su consentimiento o contra su voluntad.

Ahora bien, lo que determina que este tipo de violencia sea una forma de violencia por razones de género es el contenido y las características específicas que reviste. Así, es posible identificar que este tipo de violencia presenta una cierta sistematicidad y patrones comunes, por ejemplo, respecto de las personas que involucra como víctimas y agresoras o del contenido de las conductas concretas.

En la generalidad de los casos estas prácticas de violencia tienen como destinatarias principales -víctimas- a las mujeres -adolescentes, jóvenes y adultas-, así como a personas LGBTI+ y, por el contrario, como ejecutores a varones cis. Asimismo, su contenido tiene usualmente carácter sexista, apelando a la reproducción de estereotipos y mandatos de género discriminatorios asociados al rol social de las mujeres y personas LGBTI+, e involucran aspectos relativos al cuerpo, la apariencia física, el modo de vestir, actuar, etc. con contenido sexual. Todo ello permite colocar esta forma de violencia en el marco de las relaciones sociales desiguales de poder de género, que son constitutivas de nuestras sociedades.

Pero, ¿qué es la violencia de género o violencias contra las mujeres por motivos de género?

La Convención de Belém do Pará la define como “una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales” que “limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades” (Preámbulo). En ese sentido, afirma la norma internacional que se trata de “una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” (Preámbulo).

Ese conjunto de relaciones desiguales de poder históricas entre varones y mujeres refiere a las estructuras sociales de género que constituyen y organizan la sociedad, definiendo roles, funciones, comportamientos, modos de ser, estar, actuar, comunicarnos, habitabilidad de los espacios, expectativas, obligaciones, representaciones de manera binaria o dicotómica y jerárquica entre las personas humanas con base en la genitalidad.

Las teorías feministas y de género han puesto de manifiesto el carácter

estructural, histórico y dinámico de ese conjunto de relaciones de poder de género y su carácter intrínsecamente violento y desigual respecto de las mujeres y las personas LGBTI+ con relación a los varones, como consecuencia de la atribución de poder y privilegios en cabeza de este último grupo social (Curiel, 2011; Lamas, 2000; Facio y Fries, 1999). Es en ese sentido que se afirma que el concepto género no es sinónimo de mujeres, sino que hace referencia a las características de la relación social entre mujeres, varones y personas LGBTI+ en una determinada comunidad. Género es un concepto relacional.

Esta categoría -género- resulta útil para nombrar, hacer visible y reconocer las desigualdades concretas, las discriminaciones y las violencias que se derivan de aquellas relaciones en función del sexo/género de las personas. Reconocer, por ejemplo, que la creencia de que las mujeres son mejores para realizar tareas domésticas y de cuidado o que deben hacerlas por ser estas “cosas de mujeres” genera una carga de trabajo desigual respecto de los varones y obstaculiza que aquellas puedan disponer de mayor tiempo para estudiar, trabajar, divertirse y/o descansar. O advertir que, siguiendo con los ejemplos, el acceso al derecho que tenemos todas las personas por nuestra condición humana a circular libremente por el espacio público (Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, etc.) no es igual para varones y mujeres como consecuencia del acoso sexual callejero.

Por su parte, la ley 26.485 -y 13.348 en Santa Fe- define a la violencia contra las mujeres por motivos de género como todas las acciones, prácticas u omisiones basadas en relaciones desiguales de poder de género, en mandatos, estereotipos y construcciones sociales de género que produzcan alguna afectación o riesgo de afectación de los derechos de las mujeres, “su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal”. Asimismo, la Ley considera violencia de género aquellas prácticas o acciones que (re)produzcan discriminación o contribuyan a reafirmar las desigualdades entre varones y mujeres y/o “que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón” (art. 4).

Esta norma jurídica establece una clasificación pedagógica y no exhaustiva sobre las formas en las que puede presentarse en los hechos este tipo específico de violencia, estableciendo así 6 (seis) tipos (art. 5) y 8 (ocho) modalidades (art. 6). Los tipos refieren a las formas que puede tomar aquella violencia

y son: física, psicológica, sexual, económica y/o patrimonial, simbólica y política. Por su parte, las modalidades refieren a ámbitos, situaciones y/o procesos en los que se manifiestan los diversos tipos de violencias de género, son: doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, mediática, en el espacio público y política.

En 2019, la Ley 27.501 incorporó a la Ley 26.485 el acoso sexual callejero como una modalidad de violencia contra las mujeres en el espacio público (art. 6, inc. g). Así, quedó definido como aquella violencia que es “ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo” (inc. g). De modo que, jurídicamente, el acoso sexual callejero es una forma de violencia de género, según lo establecido por Ley 26.485 y, a la vez en la Provincia de Santa Fe y la ciudad de Rosario, una contravención por estar contemplado así en los Códigos de Convivencia supra referenciados.

Una característica que presentan los tipos y modalidades de violencias por razones de género que contempla tanto la Ley 26.485 como la Convención de Belém do Pará es la interconexión y la complejidad; esto implica que en los casos concretos, pueden presentarse varios tipos y modalidades de violencias al mismo tiempo y de manera conjunta. Por ese motivo, seguidamente, se desarrollan algunos de los tipos de violencias que quedan implicados en la figura del acoso sexual callejero, correspondiente a la modalidad “violencia contra las mujeres en el espacio público” (art. 6, inc. g):

- Violencia física (art. 5, inc. 1), aquella que afecta directa o potencialmente el cuerpo, la integridad física, la vida de las mujeres, etc.;
- Violencia psicológica (inc. 2), aquella que produce afectación de la subjetividad y la autoestima, “causa daño emocional”, “perturba el pleno desarrollo personal”, “busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento”. La norma brinda diversos ejemplos de acciones que quedan comprendidas en este tipo de violencia.
- Violencia sexual (inc. 3): aquella que vulnera “en todas sus formas, con o sin acceso genital, el derecho de la mujer de decidir voluntariamente acer-

ca de su vida sexual o reproductiva”. Generalmente, solemos asociar la violencia sexual con la violación, que es una forma de violencia sexual que se comete mediante la fuerza o violencia física y un delito en nuestro país. Sin embargo, muchas otras formas de violencia sexual existentes se encuentran en nuestra sociedad más invisibilizadas por su naturalización. Por ello, es conveniente entender este tipo de violencia como cualquier forzamiento o manipulación del consentimiento de una persona en materia sexual. De este modo, quedan comprendidas así otras manifestaciones de violencia sexual cometidas, por ejemplo, a través de violencia psicológica (amenazas, manipulación, chantaje emocional, etc.), de violencia económica (extorsiones o chantajes económicos, etc.), de violencia simbólica (chistes sexistas, comentarios de contenido sexual discriminatorios u ofensivos, acoso sexual callejero, difusión de imágenes o videos de contenido sexual contra la voluntad de la persona, etc.).

Asimismo, la ley señala expresamente que quedan comprendidas dentro de esta forma de violencia “la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia”, “la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres (art. 5, inc. 3).

- **Violencia simbólica (inc. 5):** es aquella que “a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos” transmite y reproduce “dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad”. Esta forma de violencia se encuentra en la base de nuestra cultura y es -en gran medida- la condición de posibilidad de los otros tipos y modalidades de violencias de género.

Violencia simbólica y estereotipos de género en el acoso sexual callejero

Según la filósofa María Luisa Femenías, la violencia simbólica es aquella que “impone un orden [social, político, económico, discursivo, etc.] bajo el supuesto de que es único, irreversible, inmodificable, incuestionable y eterno” (Femenías, 2013:68); tiene el poder simbólico de “crear mundos”, ideas, creencias, valores, representaciones y sobre esa base, “justifica o legitima argumentativamente otras formas de violencia incluyendo la física” (Ídem).

Los estereotipos de género o modelos ideales fijos y dicotómicos sobre lo masculino/femenino, las mujeres y los varones, las orientaciones sexoafectivas, identidades, etc. estabilizan y reproducen las relaciones desiguales de

poder de género. Son siempre discriminatorios porque construyen prejuicios y constituyen los códigos a través de los cuales se expresa este tipo de violencia, asumiendo la forma de chistes y comentarios sexistas, imágenes estigmatizantes, refranes discriminatorios, etc.

En ese sentido, algunos de los estereotipos de género que subyacen detrás de la práctica de acoso sexual callejero responden a la idea o creencia socialmente impuesta, construida y ampliamente naturalizada de la preeminencia sexual de los varones, la actividad o potencia sexual constante y el “instinto sexual irrefrenable” que los impulsa a llevar adelante una actitud de “conquista de las mujeres”, reforzada por la creencia igualmente naturalizada de la pasividad sexual de las mujeres y la disponibilidad de los cuerpos femeninos y feminizados para el consumo de los varones.

Estas creencias -estereotipos y prejuicios de género- y práctica -acoso sexual callejero- niegan el carácter de sujeto de derechos a las mujeres y personas LGBTI+, objetalizando sus cuerpos, sus vidas, sus identidades, al reducirlas simbólicamente a la condición de objeto de apropiación, sobre el cual se puede decir, hacer y disponer unilateralmente, sin mediación de consentimiento alguno, porque las cosas no consienten.

La objetalización simbólica de las mujeres e identidades feminizadas opera más o menos consciente o inconscientemente según su naturalización en las prácticas de acoso sexual callejero, ejercidas casi con exclusividad por varones. Así, cuando una mujer camina por la calle y un varón se da vuelta y le “toca la cola”, le propina un comentario sobre su físico o su sexualidad y/o le hace saber las cosas obscenas que le haría, etc., ese varón no considera en su espectro de posibilidades –o si lo hace, efectivamente no le importa– que al tratarse de una persona y no de una cosa, se impone la necesidad de preguntar previamente si ese tocamiento, comentario e información es deseado, aceptado y consentido, o no, como condición para su ejecución. Por el contrario, se actúa súbitamente, espontáneamente como si existiera un derecho, una potestad o privilegio, producto de su “masculinidad” que les habilita a hacerlo. De ese modo, aquella conducta no es reconocida como una forma de violencia o discriminación hacia esa mujer o persona LGBTI+, sino que es tergiversada comúnmente como un “piropo” o halago. Precisamente allí, en esa práctica concreta se están actualizando todos los estereotipos y relaciones de poder de género y, configurando, por supuesto, una conducta violenta, objetalizante y discriminatoria hacia esa mujer.

Por todo ello, el acoso sexual callejero como una forma de violencia simbólica busca reafirmar y reproducir aquellas estructuras jerárquicas y desiguales de poder de género, fortalecer los privilegios masculinos y acentuar la subordinación de las mujeres disciplinándolas en el ejercicio de sus derechos en el ámbito público. En ese sentido, muchas mujeres han manifestado que para evitar sufrir este tipo de acoso en espacios públicos se ven obligadas a reducir la circulación o el tránsito por determinados lugares, evitar salir en horas de la noche y/o atravesar lugares oscuros, cruzarse de vereda cuando ven un grupo de varones, tomar rutas alternativas, desviarse de su camino, evitar vestirse de determinadas maneras o caminar solas (Vivanco, et. al., 2016; Vallone y Quiroga, 2019).

El ámbito o espacio público como un escenario de violencias de género

Usualmente se suele pensar que la violencia contra las mujeres por razones de género sucede con exclusividad en el ámbito privado o doméstico, en el marco de relaciones de pareja y/o afectivas, dado que la realidad nos muestra a diario que ese ámbito es uno de los más inseguros y peligrosos para las mujeres (Vivanco, et. al., 2016). Sin embargo, y desde hace varias décadas el movimiento y los estudios feministas y de género han puesto de manifiesto la ubicuidad de las formas de violencias contra las mujeres por motivos de género, esto es, que suceden en todos los ámbitos de la vida humana: en el hogar y la familia, pero también en el espacio público, en la calle, el transporte público, las instituciones, etc., dado que son producidas y/o posibilitadas por las relaciones sociales de poder de género estudiadas, que atraviesan y se cuelan en todos los ámbitos de nuestra existencia. Esta ubicuidad de las violencias de género ha sido reconocida en diversas normativas de derechos humanos nacionales e internacionales, como la Convención Internacional para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer -CEDAW- (ONU, 1979), la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer -Convención de Belém do Pará- (OEA, 1994), la ley 26.485 y 13.348, entre otras (Aucía, 2014).

Por último, ¿para qué nos sirven los lentes de género?

Comprender la matriz y las raíces profundas y complejas de las violencias que se actualizan en las prácticas de acoso sexual callejero nos ayuda a reconocer un conjunto de prácticas discriminatorias y violentas que forman par-

te de esta figura contravencional y que muchas veces nos cuesta identificar porque las tenemos naturalizadas, porque asumimos todo ese conjunto de estereotipos, mandatos y prejuicios de género que circulan constante, histórica y capilarmente en nuestra cultura y sociedad que nos vela la mirada y distorsiona las violencias cotidianas que se ejercen contra las mujeres y las feminidades con base en las construcciones de género y obstaculizan el acceso y disfrute de sus derechos humanos más elementales.

Asimismo, adoptar un enfoque sensible a las desigualdades de género construidas socialmente nos aporta una herramienta útil para desaprender lo aprendido y construir nuevas formas de vincularnos entre mujeres, varones y personas LGBTI+ más saludables, dignas y respetuosas.

Referencias

- AUCÍA, Analía, (2014) “Descifrando las violencias contra las mujeres basadas en el género”, en Sistematización de la incidencia de Cladem en las políticas públicas y en la jurisprudencia internacional sobre violencia contra las mujeres. Perú: Cladem.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (OEA, 1994)
- Convención Internacional para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer -CEDAW- (ONU, 1979),
- CURIEL, Ochy, “Los límites del género en la teoría y la práctica política feminista”, en Viveros Vigoya, Mara (Ed.), El género: una categoría útil para las ciencias sociales, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2011, pp. 203-223.
- FEMENÍAS, María Luisa, (2013) Violencias cotidianas (en las vidas de las mujeres). Los ríos subterráneos, volumen 1. Rosario: Prohistoria Ediciones.
- VIVANCO, Raquel, et. al. (2016) Paremos el acoso callejero. Encuesta sobre acoso callejero. Buenos Aires: MuMaLá / ISEPCi.
- VALLONE, Florencia y QUIROGA, Paula Inés (2019) “El acoso callejero: cuestionamientos y reforzamientos de la violencia de género en la vía pública”. En XV Jornadas Rosarinas de Antropología Sociocultural “Debates en torno a la naturalización de las desigualdades sociales”, Repositorio UNR. Disponible en: <https://rephip.unr.edu.ar/handle/2133/19182>

Secretaría de
Género y Derechos Humanos



Municipalidad
de Rosario

